



RTE - UEA - SE - I No. 0001 - 2026

**EL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 61 número 1 ibidem, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)"*;

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reza que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas*";

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, manifiesta: "*(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en*



representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)"

Que, el Art. 45 ibídem sobre el Principio del Cogobierno, señala “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula lo siguiente: “*(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno*”;

Que, el artículo 67 ibídem determina que los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo*



355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula: *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el Art. 18 de la norma Estatutaria que rige a la Universidad Estatal Amazónica señala que: *El Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.*

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que: *Los representantes de los profesores/as estudiantes, servidores y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; su participación dentro de este*



organismo será de acuerdo con la proporción siguiente: (...) 2. La representación de los Estudiantes corresponderá al 35% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; 3. La representación de los Servidores y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; (...).

Que, el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;*

Que, el Art. 215 del Estatuto de la U.E.A señala que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;*

Que, el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020, aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores reza que *“El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica,*



que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala: *REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES. - Los representantes de los profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, serán elegidos por votación, universal, directa, secreta y obligatoria de los Profesores e Investigadores titulares. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses, podrán ser reelegidos por una sola vez, actuarán con voz y voto; y, tendrán las atribuciones y deberes que les asigne la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la U.E.A. y las leyes conexas de la República de Ecuador.*

Que, el Art. 3 del Reglamento Ibidem determina.- *DE LOS REQUISITOS. Para ser elegido representante de los Profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: 1. Ser profesor titular de la Universidad Estatal Amazónica. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. No tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público. 4. Tener título de cuarto nivel, mínimo con grado académico de Maestría. 5. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas. 6. No tener en su dedicación académica, ninguna carga horaria por actividades de gestión administrativa, de las establecidas en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Que, el Art. 5 del Reglamento arriba referido señala. - *DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. - Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados, a partir del tercer semestre. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne la LOES, el Estatuto de la U.E.A., y las normas conexas. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La elección se realizará en relación al 25 %.*



Que, el Art. 6 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala..- *DE LOS REQUISITOS. - Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere:*

1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente matriculado ordinaria o extraordinariamente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la U.E.A. y demás reglamentación interna; 3. Tener un promedio de calificación superior a ocho puntos sobre diez (8/10), equivalente a muy buena, en el periodo lectivo inmediato anterior; 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; 5. No haber sido sancionado por ningún organismo universitario; y, 6. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Que, el Art. 8 del Reglamento de elecciones dice.- *DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES. - El representante de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario, durará en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, actuará con voz y voto; tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario. No podrá participar en las decisiones de carácter académico, por lo que, se integrará a este organismo para tratar asuntos administrativos, La elección se realizará en relación al 5% "(cinco por ciento) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.*

Que, el Art. 9 Ibidem dice.- *DE LOS REQUISITOS. - Para ser elegido Representante de los Servidores con nombramiento definitivo y Trabajadores con contrato indefinido, ante el Consejo Universitario, se requiere:*

1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser servidor con nombramiento definitivo; o, trabajador contrato indefinido; 3. No incurrir en las inhabilidades para ejercer cargo público; y, 4. No haber sido sancionado por la Máxima Autoridad, ni por ningún organismo de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones que le corresponde al Tribunal



Electoral, entre ellas: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Universitario; (...) 6. Organizar y vigilar la correcta realización de todo el proceso electoral (...) 9. Convocar a elecciones previa autorización del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar resultados; (...) 11. Elaborar y difundir las instrucciones a la que deberá someterse el proceso electoral y tomar las medidas necesarias para su correcto proceso; (...) 14. Ejercer todas las demás atribuciones para el normal desarrollo del proceso electoral.*.”;

Que, es obligación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución HCU-UEA-SE-I No. 0008-2026 adoptada en la sesión extraordinaria I, del 29 de enero de 2026 Resolvió: **Artículo 1.** – Conformar y posicionar al Tribunal Electoral para la Elección de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que es integrado por: **Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside:** Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD. (Preside) Mgs. Derwin Vifara Banguera (Suplente) **Un vocal Estudiantil:** Sr. Darwin Nicolás Llerena Santi (Principal) Sra. Lady Alexandra Punina Saulag (Suplente) **Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero:** Mgs. María Gabriela Yerovi Villarroel (Principal) Mgs. Lenin Patricio Ocho Carrión. (Suplente) De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la



U.E.A.; y, Secretario del Tribunal Electoral el Mgs. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la U.E.A. **Artículo 2.** – Conforme el Art. 54 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, se autoriza al Tribunal Electoral realice la convocatoria a Elecciones de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, debiendo considerarse lo estipulado en el Art. 55 del Reglamento ibidem. **Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, active una cuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux asignada a los Miembros del Tribunal Electoral conformado mediante Resolución HCU-UEA-SE-I No. 00008-2026.

Que, el Dr. Edison Segura Chávez Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Secretario del Organismo electoral incluya en los puntos del orden del día el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso aprobar el cronograma de elecciones para el proceso eleccionario de dos representantes de los Profesores, un Representante de los Empleados y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes principales y suplentes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.*

El Honorable Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la U.E.A., y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica,

RESULEVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 12 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, dar por conocido y aprobar el cronograma de elecciones para el proceso eleccionario de dos Representantes de los Profesores principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y



suplente y un Representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, siendo el cronograma el siguiente:

Actividad	Base legal	Fecha
<i>Publicación de la convocatoria en el medio de comunicación institucional UEA-noticia y en la página web de la institución</i>	Artículos 26-9, 54, 55 y disposición general octava del REROC-UEA; Artículo 7 de la Resolución 239 del CES	04 de febrero 2026
<i>Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica, y al departamento de Talento Humano, entrega del formato oficial electrónico para las firmas de respaldo previo solicitud</i>		05 de febrero 2026
Inscripción de candidaturas*	Artículo 47 del REROC-UEA	Del 06 de febrero al 23 de febrero 2026
Publicación del padrón electoral	Artículo 38 del REROC-UEA	06 de febrero 2026
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Artículos 26-2, 26-3 y 48 del REROC-UEA	24 de febrero 2026
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Artículos 26-3 y 48 del REROC-UEA	26 de febrero al 2026
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Artículos 26-2 y 48 del REROC-UEA	27 de febrero 2026
Impugnaciones	Artículos 26-3 y 49 del REROC-UEA	03 de marzo 2026
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica al candidato o al representante de la lista de haberse inscrito las candidaturas con sus respectivas letras.	Artículos 26-2, 26-3, 50 y 52 del REROC-UEA	04 de marzo 2026
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Artículos 26-4 y 26-10 del REROC-UEA	05 de marzo 2026
Propaganda electoral	Artículo 53 del REROC-UEA	Del 6 de marzo al 09 de marzo 2026
Voto de anticipación por medios electrónicos**	Art. 37 y Disposición Transitoria Segunda del REROC-UEA	Del 10 de marzo al 11 de marzo 2026
Silencio Electoral		12 de marzo 2026
Día de las elecciones		13 de marzo 2026
Proclamación y notificación de resultados	Artículo 60 del REROC-UEA	14 de marzo 2026
Impugnaciones	Artículo 26-3 del REROC-UEA	16 de marzo 2026
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Artículos 26-3, 26-9, y 60 del REROC-UEA	19 de marzo 2026
Posesión de los ganadores	Artículo 20 del REROC-UEA	30 abril de 2026

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Talento Humano y Secretaría Académica de la UEA remitan a la secretaría de este Tribunal Electoral de manera inmediata el padrón electoral de los Profesores, Servidores y Trabajadores y Estudiantes conforme sus competencias.



Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que de manera inmediata publique en un lugar visible de la página Web institucional el Cronograma de Elecciones de Representantes de los Profesores, Representantes de los Servidores y Trabajadores y Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica así también difundan el referido cronograma a través del noticiero UEA | NOTICIAS

Artículo 4. – Autorizar a la secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica realice los oficios necesarios a las dependencias de la UEA y demás instituciones del Estado a fin de viabilizar el proceso eleccionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Honorable Tribunal Electoral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución por la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.